



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FELIX TORRES Y CIA S.A.S
DEMANDADO	J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S Y JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00513 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

Solicita la apoderada de la sociedad demandante FELIX TORRES Y CIA S.A.S y el demandado JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ en nombre propio y en representación de la sociedad J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S, la terminación del presente proceso por transacción, para lo cual allegaron documento contentivo de la transacción celebrada entre las partes, con base en el cual solicitan la el fraccionamiento de los títulos judiciales que obran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil señala que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y por su parte el artículo 2470 ibidem expresa que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

A su turno, el artículo 312 del Código General del Proceso consagra la oportunidad y el trámite para efectos de que proceda la transacción, estableciendo:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo. (Negrillas fuera de texto)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En caso bajo estudio, las partes presentaron ante éste Despacho solicitud escrita de transacción suscrita por la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para transigir y por el demandado JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ en nombre propio y en representación de la sociedad J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA; así mismo, allegaron el documento contentivo del contrato de transacción, el cual se ajusta a los lineamientos trazados en las normas referidas líneas atrás, y en esa medida, se impone aprobar el acuerdo celebrado entre las partes por estar ajustado a derecho y como consecuencia, se declarará terminado el proceso bajo tal figura jurídica y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para dicho efecto, las partes solicitan que se haga el fraccionamiento de los títulos judiciales referidos en el auto calendado 17 de marzo de 2022, que sumaban \$132'119.242,28, para que se haga entrega de la suma de \$9'000.000 a la

sociedad TREBOL JURÍDICO S.A.S y lo demás, esto es, \$123´119.242 a la parte demandante FELIX TORRES Y CIA S.A.S.

Por ello, se ordenará el fraccionamiento del título judicial N° 413230003844467 por valor de \$124´012.611,64 para extraer del mismo la suma de \$9´000.000 para ser entregados a favor de la sociedad TREBOL JURÍDICO S.A.S y \$123´119.242 a favor de la sociedad demandante FELIX TORRES Y CIA S.A.S.

Efectuado lo anterior, se ordenará la entrega a favor de la parte demandante del título que resulte del fraccionamiento de aquél por la suma de \$123´119.242, así como de los depósitos judiciales correspondientes a los Nos. 413230003846424 por la suma de \$5´651.981,56 y 413230003848688 por la suma de \$2´454.649,08.

Así mismo, toda vez que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se pudo establecer que obran por cuenta del presente proceso, además, los depósitos judiciales Nos. 413230003850872 por la suma de \$2´217.777,41, 413230003853184 por valor de \$1´145.434,90, 413230003854303 por la suma de \$13´285.723,27 y 413230003860497 por \$28´729.932,35, se ordenará su entrega a favor de la parte demandada JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ y/o la sociedad J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA instaurado por la sociedad FELIX TORRES Y CIA S.A.S en contra J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S Y JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 413230003844467 por valor de \$124´012.611,64 para extraer del mismo la suma de \$9´000.000 para ser entregados a favor de la sociedad TREBOL JURÍDICO

S.A.S y \$123´119.242 a favor de la sociedad demandante FELIX TORRES Y CIA S.A.S.

Efectuado lo anterior, **SE ORDENA la entrega** a favor de la parte demandante del título que resulte del fraccionamiento de aquél por la suma de \$123´119.242, así como de los depósitos judiciales correspondientes a los Nos. 413230003846424 por la suma de \$5´651.981,56 y 413230003848688 por la suma de \$2´454.649,08.

En el mismo sentido, **SE ORDENA la entrega** de los depósitos judiciales Nos. 413230003850872 por la suma de \$2´217.777,41, 413230003853184 por valor de \$1´145.434,90, 413230003854303 por la suma de \$13´285.723,27 y 413230003860497 por \$28´729.932,35, a favor de la parte demandada JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ y/o la sociedad J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA.

TERCERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA instaurado por la sociedad FELIX TORRES Y CIA S.A.S en contra J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S Y JAIRO DANIEL RICARDO GONZÁLEZ.

CUARTO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar a la sociedad J.R MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S en las cuentas corrientes Nos. 547676307 de Bancolombia y 187076849 del Banco de Bogotá; así como también de la cuenta de ahorro N° 900010791 de Bancolombia.

CUARTO: SIN LUGAR A CONDENAS EN COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 055Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 19 de abril de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9e79a6cfce2b6fb673a7d430f6d95acb3f7930964cdec9f5f6eb70a9659067

Documento generado en 18/04/2022 10:59:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**